PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa signada con el Nro. 073-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA Nro. 073-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2020, a las 17h37. **VISTOS**.- Agréguese al expediente:

a) Acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos con sus documentos de sustento, entre los que constan (2) dos soportes digitales que contienen el audio y video de la audiencia, respectivamente; y, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes procesales y de las matriculas profesionales de los abogados que intervinieron en esa diligencia.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de agosto de 2020 a las 11h26, un escrito que contenía una denuncia en (2) dos fojas y en calidad de anexos (25) veinticinco fojas, suscrito por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y su abogado patrocinador Gerardo Rueda Osorio. (Fs. 1 a 27).

1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 073-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de agosto de 2020 a las 12:27:16, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. (Fs. 28 a 30).

La causa ingresó en el Despacho del juez de instancia el 26 de agosto de 2020 a las 15h33, en (01) un cuerpo contenido en (30) treinta fojas. (F.31).

1.3. El 03 de septiembre de 2020 a las 16h17, mediante auto previo dispuse en lo principal que el denunciante aclare y complete su denuncia, de conformidad con lo que disponen el artículo 245.2 de la Ley Orgánica

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 6 numerales 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; e igualmente que se remita documentos. (Fs. 32 a 33).

1.4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0220-O de 03 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por el secretario general de este Tribunal, dirigido al denunciante a través del cual le asignó la casilla contencioso electoral N°036. (F.38).

1.5. Escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral y su abogado patrocinador, ingresado en este Tribunal el 04 de septiembre de 2020 a las 11h58, en (01) una foja, con (04) cuatro fojas y (01) un CD-R, marca PRINCO de 700MB, titulado "Expedientes de V.J.P Toacazo, San Juan de Pastocalle Lista" en calidad de anexos y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 13h02. (Fs.42 a 48).

1.6. Auto dictado el 10 de septiembre de 2020 a las 15h47, mediante el cual en lo principal: **a)** Se agregó documentación. **b)** Se admitió a trámite la causa. **c)** Se dispuso citar a los presuntos infractores y concederles cinco (5) días para que contesten la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electora. **d)** Se fijó para el martes 29 de septiembre de 2020, a las 10h30, la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos de la presente causa. (Fs.49 a 51).

1.7. Razón de citación en persona realizada el día 11 de septiembre de 2020 a las 11h55, a la ingeniera Mónica Liliana Guamangate Ante, responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en Cotopaxi para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho. (Fs. 54 a 55).

1.8. Razón de citación en persona realizada el día 11 de septiembre de 2020 a las 13h20, al señor Nibaldo Rebelo Haro Gavilánez, así como boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho. (Fs. 60 a 61).

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

1.9. OFICIO Nro. 052-2020-KGMA-ACP de 10 de septiembre de 2020 dirigido al Defensor Público Provincial de Pichincha, suscrito por la secretaria relatora del Despacho. (Fs. 64 a 66).

1.10. OFICIO Nro. 053-2020-KGMA-ACP de 10 de septiembre de 2020 dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, firmado por la secretaria relatora del Despacho. (Fs. 67 a 69).

1.11. Escrito en (05) cinco fojas con (02) dos fojas en calidad de anexos, firmado por la ingeniera Mónica Guamangate Ante y el abogado César Bedón Salazar, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de septiembre de 2020 a las 10h32, y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 10h49. (Fs. 71 a 77).

1.12. Correo electrónico enviado el 16 de septiembre de 2020 a las 11h12, desde la dirección electrónica notificacionesquipux@gobiernoelectronico.gob.ec y recibido en la dirección de correo electrónica de la secretaria relatora de este Despacho (karen.mejia@tce.gob.ec), con el asunto "**Quipux: Documento Recibido - AUDIENCIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**", el cual una vez descargado del Sistema de Gestión Documental Quipux, corresponde a un Oficio Nro. DP-DPP17-2020-0115-O de la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha, Encargada. (Fs. 79 a 80).

1.13. Escrito del señor Nibaldo Rebelo Haro Gavilánez y el abogado David Amores Arias, ingresado en este Tribunal el 17 de septiembre de 2020 a las 15h15, con (02) dos fojas en calidad de anexos, ingresado en este Despacho en el mismo día a las 15h40. (Fs. 83 a 85).

1.14. Auto de 21 de septiembre de 2020 a las 15h17, en el que dispuse agregar documentación y en lo principal correr traslado al denunciante con el contenido de los escritos de contestación a la denuncia presentadas por la ingeniera Mónica Liliana Guamangate Ante y el señor Nibaldo Rebelo Haro Gavilánez. (Fs. 87 a 88).

1.15. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0247-O de 21 de septiembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la ingeniera Mónica Liliana Guamangate Ante, a través del cual le asignó la casilla contencioso electoral N°058. (F.98).

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

1.16. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0248-O de 21 de septiembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al señor Nibaldo Rebelo Haro Gavilánez, a través del cual le asignó la casilla contencioso electoral N°059. (F. 100).

1.17. Escrito en (01) una foja, firmado por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director del CNE - Delegación Provincial de Cotopaxi y su abogado, ingresado en este Tribunal el 23 de septiembre de 2020 a las 09h35 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 09h47. (F. 103).

1.18. Escrito en (01) una foja y (05) cinco fojas en calidad de anexos, suscrito conjuntamente por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director del CNE - Delegación Provincial de Cotopaxi y el doctor Gerardo Rueda Osorio, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, recibido en este Tribunal el 24 de septiembre de 2020 a las 13h19 y entregado en el Despacho, en el mismo día, mes y año a las 15h15. (Fs. 106 a 111).

1.19. Auto dictado el 25 de septiembre de 2020 a las 12h27, mediante el cual se agregó documentación y se dispuso lo siguiente: "...Atento el estado procesal de la causa y para garantizar el debido proceso, este juzgador, dispone que en (01) (...) los denunciados y el funcionario designado por la Defensoría Pública: **3.1.** Manifiesten su opinión respecto a que la audiencia oral única de prueba y alegato fijada para el día martes 29 de septiembre de 2020, a las 10h30, se realice de forma virtual. **3.2.** Con su contestación o sin ella, se resolverá lo que se considere pertinente, lo cual será comunicado oportunamente a las partes procesales." (Fs.113 a 114 vuelta).

1.20. Correo electrónico enviado el 25 de septiembre de 2020 a las 15h55, desde la dirección electrónica farrieta@defensoria.gob.ec a la dirección de correo electrónica de la secretaria relatora de este Despacho karen.mejia@tce.gob.ec, con el asunto "***NOTIFICACIÓN CAUSA No. 073-2020-TCE***", mismo que contiene un archivo adjunto en formato PDF que corresponde a (1) un escrito en (1) una foja firmado electrónicamente por el doctor Fernando Arrieta Cabrera. (F. 126).

1.21. Auto dictado el 28 de septiembre de 2020 a las 12h27, mediante el cual se agregó documentación y se dispuso lo siguiente: "**PRIMERO.-** De la revisión del expediente se observa que los presuntos infractores no han dado contestación a lo solicitado en auto dictado el 25 de septiembre de 2020, a las 12h27 (...) **SEGUNDO.-** A fin de garantizar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, se niega lo solicitado por el denunciante y

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

se ratifica la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos con la presencia personal de las partes procesales, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, el día **martes 29 de septiembre de 2020, a las 10h30"**. (F. 128 a 128 vuelta).

1.22. Acta de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, suscrita por el Juez y la secretaria relatora del Despacho; y, soportes digitales que contienen el audio y video de la referida diligencia. (Fs. 136 a 152).

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 5 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este juzgador es competente para conocer y resolver el cometimiento de una supuesta infracción relacionada con la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado para explotación de recursos naturales.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que

> "Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral."

El mismo Código en el artículo 284 señala en el numeral 3 lo siguiente:

> "(...) El Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley:
>
> 3. Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral, sus organismos desconcentrados (...)

En el escrito que contiene la denuncia se adjuntó en copias certificadas la acción de personal de designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y su cédula de ciudadanía, por lo expuesto, el abogado Gavino Vargas Salazar, en la calidad con la que comparece

cuenta con legitimación activa para proponer la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

De conformidad al artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que:

> "La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo."

De la verificación realizada en el expediente, se desprende que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, presentó la denuncia dentro del tiempo establecido por la Ley para sustanciar la presente causa.

Luego de constatar que la presente denuncia reúne los requisitos constitucionales y legales se procede a realizar el análisis de fondo.

TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA FORMULADA POR EL DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI

El Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en su escrito de denuncia manifiesta lo siguiente:

> (...) El **Movimiento Centro Democrático, Lista 1,** de ámbito nacional, en la provincia de Cotopaxi, presentó candidaturas para participar en el proceso "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", entre éstas, la Lista de candidaturas a **Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia San Juan de PASTOCALLE, cantón Latacunga; y, Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia TOACAZO, cantón Latacunga,** y registró como Responsable del Manejo Económico a la señorita MÓNICA LILIANA GUAMANGATE ANTE, (...) con su aceptación, conforme consta de la documentación que adjuntamos a esta denuncia en copias fotostáticas certificadas. Habilitadas que fueron estas Listas de las candidaturas referidas, el ciudadano NIBALDO REBELO HARO GAVILANEZ, (...) aparece que con fecha 8 de febrero de 2019, ha efectivizado un aporte numerario de $20,00 USD para que apertura de cuenta de las candidaturas a **Vocales de la Junta Parroquial de PASTOCALLE**; y, con

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

fecha 20 de febrero de 2019, ha efectivizado en aporte en especie (cajas de fósforo) por el valor de $25,00 UDS para las candidaturas a **Vocales de la Junta Parroquial de TOACAZO;** registrando estos aportes la Responsable del Manejo Económico señorita MÓNICA LILIANA GUAMANGATE ANTE, conforme se colige de la documentación adjunta, remitida por la Lcda. Lucety Tigse Iza, Analista Provincial de Participación Política 2.

En cumplimiento de la normativa, y dentro del análisis de las cuentas de campaña electoral de las candidaturas presentadas por el **Movimiento Centro Democrático, Lista 1,** y que participaron en las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", en su oportunidad, se ha solicitado la información pertinente a las Instituciones de Estado, entre ellas al Ministerio de Energías y Recursos Naturales No Renovación, sobre la calidad de los Aportantes, a fin de verificar y contrastar con la información remitida por la Responsable del Manejo Económico y que consta de los expedientes, en este contexto, esta Cartera de Estado mediante Oficio Nro.MERNNR-COGEJ-2020-0199-OF, de 24 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Fernández de Córdova Arteaga, Coordinador General Jurídico del referido Ministerio, informa que la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, con Memorando Nro. MERNNR-SMAPM-2020-119-ME, de 23 de julio de 2020, manifiesta: "(...) se ha encontrado a cinco (5) personas del listado de ciudadano que poseen concesiones mineras, una bajo el régimen Especial de Pequeña Minera y cuatro poseen permisos de Minería Artesanal; información que se detalla en los nexos adjuntos al presente oficio". En tal sentido justamente, una de las "cinco (5) personas del listado de ciudadanos que poseen concesiones mineras", ANEXO 1, se refiere al señor NIBALDO REBELO HARO GAVIALANEZ, portador de la C.I. 0501663223, quien aparece como beneficiario de una concesión minera inscrita, con nombre de Príncipe San Martín, ubicada en provincia de Tungurahua, cantón Santiago de Pillaro, parroquia San Andrés, con Régimen de Minería Artesanal, con vigencia del 25 de enero de 2013 hasta 25 de enero de 2023, mismo que aparece como Aparente de los valores indicados a las Listas de candidaturas a **Vocales de la Junta Parroquial de PASTOCALLE**; y, a **Vocales de la Junta Parroquial TOACAZO**, por el **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**; registrado estos aportes la Responsable del Manejo Económico señorita MONICA LILIANA GUAMANGATE ANTE.

Respecto a las pruebas, el denunciante incorporó los siguientes documentos certificados:

a) Los formularios de inscripción de las candidaturas de **Vocales de la Junta Parroquial de PASTOCALLE** (Fs. 4 a 6).
b) Los formularios de inscripción de las candidaturas de **Vocales de la Junta Parroquial de TOACAZO** (Fs. 19 a 20).
c) Formulario de Inscripción y aceptación de la señorita MONICA LILIANA GUAMANGATE ANTE, como Responsable del Manejo Económico y sus documentos personales (Fs. 5 y 20 vuelta).

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

d) Oficio Nro. CNE-DPCX-2020-0113-Of. de 11 de febrero de 2020, con el cual se requiere a las Instituciones Públicas la información clasificada sobre los Aportantes. (Fs. 8 a 9)

e) La contestación mediante Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2020-0199-OF, de 24 de julio de 2020, con el ANEXO 1 suscrito por el Dr. Pedro Francisco Fernández de Córdova Arteaga, Coordinador General Jurídico del referido Ministerio, mismo que hace referencia al documento interno de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, eso es, al Memorando Nro. MERNNR-SMAPM-2020-119-ME, de 23 de julio de 2020 (Fs.10 a 11).

f) Copias certificadas de los Memorandos con los cuales se solicitó a la Abg. Carla Jácome y Lic. Lucely Tigse, Servidoras de la Unidad Provincial de Participación Política de la Delegación, la Reproducción y certificación de los documentos que tienen que ver con los aportes del ciudadano NIBALDO REBELO HARO GAVILANEZ, a las candidaturas referidas y sus contestaciones (Fs. 12 a 13).

g) Los Memorandos de las referidas Servidoras, con las contestaciones y la documentación adjunta:

- Tabla de las cinco personas beneficiarias de concesiones mineras y que han efectuado aportes a la campaña de diferentes candidaturas, (Fs. 14 a 15).
- Lista de contribuyentes de Pastocalle, (F.16).
- Comprobante de recepción de aportes del ciudadano NIBALDO REBELO HARO GAVILANEZ, en numerario de $ 20.00 USD para apertura de cuenta de las candidaturas a **Vocales de la Junta Parroquial de PASTOCALLE,** (F. 17).
- Lista de contribuyentes de Toacazo, (F.23).
- Comprobante de un aporte en especie (cajas de fosforo) por el valor de $ 25.00 USD para la candidatura a **Vocales de la Junta Parroquial de TOACAZO,** (F.24).
- Memorando Nro. CNE-UTPPPCX-2020-0085-M, por la Ing. Carla Jácome Montenegro, Analista Provincial de Participación Política 1, con el CD que contiene el archivo digital y el Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2020-0199 de 24 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Francisco Fernández de Córdova Arteaga con el Memorando Nro. MERNNR-SMAPM-2020-119-ME, de 23 de julio de 2020 de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, con el listado de las cinco (5) personas que poseen concesión minera (Fs. 42 a 46).

3.1.1.1. ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA

Con fecha 04 de septiembre de 2020 a las 11h58, el denunciante aclaró y completó su denuncia, conforme se observa a fojas 47 a 48 del expediente.

3.1.2. CONTESTACIONES A LA DENUNCIA

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

3.1.2.1. La Ingeniera **Mónica Liliana Guamangate Ante**, responsable del manejo económico de la organización política del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, señaló en lo principal.

Falta de competencia del Tribunal Contencioso Electoral "...para conocer y resolver de la supuesta infracción denunciada por el Director Provincial de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral, por cuanto no se agotado la vía administrativa de investigación", por lo que solicita la nulidad del auto de calificación de este procedimiento.

En relación a la **NULIDAD** sostiene lo siguiente:

1.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN

Conforme se desprende del contenido de la denuncia presentada, así como del auto de admisión, se señala: "...**cítese**: 1. A la señora ingeniera MONICA LILIANA GUAMANGATE ANTE, responsable del manejo Económico de la Organización.

Más, sin embargo, conforme a los artículos 281 y 361 de la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, la responsable de presentación del control financiero y contable es la representante legal del movimiento, en este contexto, como se puede advertir yo, en las elecciones 2019 e incluso hasta la fecha de notificación ejercido representación o procuración legal de la lista 1 en la provincia de Cotopaxi. En consecuencia, no tengo relación al proceso. (SIC)

1.2. DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA EN LA BOLETA DE CITACIÓN

Una vez que se me citó el día viernes 11 de septiembre de 2020, se me entrega el auto de admisión del proceso y la denuncia presentada por el Director Provincial Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral, más sin embargo en la citación y conforme la razón de la misma se advierte que no se me entrega el documento con el cual se completó la denuncia, en consecuencia se violenta expresamente lo señalado en el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, que establece: "La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda".

Por los argumentos legales esgrimidos, se dejará sin efecto el auto de admisión, por la falta e incorrecta citación, así como, por la citación incompleta, situación que genera la nulidad del proceso, de conformidad con los artículos 45, 46 y 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2. IMPROCEDIBILIDAD

Conforme lo determina la norma de la materia electoral, al tratarse de la base legal expuesta, el art. 219 indica que no se aceptará la contribución ilegal, en ese contexto del contenido de la norma,

amparada en los arts. 224, 229 mi responsabilidad y obligación es registrar contablemente el valor de ingreso, esto inclusive se detalla en el 227 de la norma en relación, es mi obligación llevar la contabilidad, es decir ingresos y egresos del gasto electoral.

Por otra el proceso de liquidación que se debe ejecutar es en 90 días posterior a los comicios, y de existir alguna observación se debe requerir a la organización política que justifique y cumpla con las observaciones, no obstante, en el presente caso, ese hecho no se ha notificado, tampoco existe resolución legalmente notificada de parte del Director Provincial de Cotopaxi, en el que se resuelva la inobservancia e incumplimiento con la que se determine una posible responsabilidad.

3. CADUCIDAD

Adicionalmente a los vicios antes referidos, que acarrean la nulidad del proceso, cuya declaratoria solicito de forma expresa, además se advierte, que la denuncia se presenta en relación a la liquidación y entrega de respaldo de los aportes de la campaña de elecciones seccionales del año 2019, en ese contexto conforme el art. 230 de la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y en aplicación del art. 234 ibídem la denuncia debía haberse presentado en 15 días posteriores al proceso de liquidación, en ese contexto se ha presentado fuera de los plazos correspondientes.

En ese contexto, sin perjuicio de la falta de competencia del Tribunal Contencioso Electoral para conocer, conforme el art. 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...)

En concordancia con lo anterior, debemos citar el artículo 33 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...)

Con la normativa antes expuesta, se debe resaltar que la denuncia fue presentada el 26 de agosto de 2020, por ende, es evidente que fue fuera del tiempo correspondiente.

En razón de que ha operado la caducidad del derecho a denunciar, conforme lo previsto en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y una vez que se declare la nulidad del auto de admisión conforme a lo antes señalado en el numeral primero de este instrumento, solicito señor Juez, al momento de calificar nuevamente la denuncia, se consideró la CADUCIDAD como causal de inadmisión, y en consecuencia, se archive la denuncia presentada por el Director Provincial de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral.

3.1.2.2. A fojas 85 del expediente, se encuentra la contestación a la denuncia formulada por el señor **Nibaldo Rebelo Haro Gavilánez** en la que consta en lo principal lo siguiente:

> **Primero:** Señores Jueces de acuerdo a lo que dispone el **Art. 70** del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral al respecto del contenido de la contestación a la denuncia:

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

Apegado a la normativa electoral según el Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral Artículos 13 y 70, doy contestación a la presente acción. (...)

Segundo: Señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral en apego a los principios de verdad y lealtad procesal estipulados en los Artículos 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesto que desconocía de la normativa vigente, esto es de la prohibición expresa estipulada en el Art. 297 del Código de la Democracia por lo que asumiré la responsabilidad del hecho que se me refiere. (...)

3.2. DE LA AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

La audiencia oral única de prueba y alegatos se realizó el 29 de septiembre de 2020 a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad de Quito. Comparecieron a esa diligencia el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral, acompañado con su abogado patrocinador, doctor Luis Gerardo Rueda Osorio; la denunciada ingeniera Mónica Liliana Guamangate Ante con el abogado César Augusto Bedón Salazar y el denunciado señor Nibaldo Rebelo Haro Gavilánez, con su abogado magíster David Joselito Amores Arias; también se constató la presencia del doctor Fernando Mauricio Arrieta Cabrera, defensor público.

Durante la audiencia el juez garantizó la tutela judicial efectiva y el debido proceso y las partes procesales intervinieron para presentar sus argumentos de cargo y de descargo, tal como se verifica del acta de la audiencia y de las grabaciones de audio y video que constan en el expediente.

3.3. ANÁLISIS JURÍDICO

La presente causa, tiene su origen en el proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

La denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, se refiere a una supuesta infracción electoral de aportes indebidos cometida por: **a)** La señorita Mónica Liliana Guamangate Ante, responsable del manejo económico de la campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 y del CPCCS, del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, de las candidaturas a Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia San Juan de PASTOCALLE, cantón Latacunga; y Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia TOACAZO, cantón Latacunga; y, **b)**

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

El señor Nibaldo Rebelo Haro Gavilánez, quien aparece como beneficiario de una concesión minera inscrita, con nombre de Príncipe San Miguel, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Santiago de Pillaro, parroquia San Andrés, con régimen de minería artesanal, quien realizó un aporte en numerario de "$. 20,00 USD" y el aporte en especie (cajas de fósforo) por el valor de "$ 25,00 USD".

Es necesario señalar que la reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 134 de 3 de febrero de 2020, establece que: "...Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen....". En este contexto, la presente causa ha sido sustanciada con la normativa procesal vigente.

De la revisión del expediente y de lo actuado durante la audiencia oral única de prueba y alegato se constata que la documentación aportada como prueba por el denunciante, si bien se refiere al registro de aportaciones de la campaña electoral 2019, en varias jurisdicciones de la provincia de Cotopaxi, y que corresponden al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, la misma no evidencia pertinencia a un expediente administrativo de análisis y resolución sobre los gastos de campaña, que de manera previa tiene que ejecutar la Dirección Nacional de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, que está obligada a presentar el correspondiente informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, tal como lo dispone el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa, publicado en el Registro Oficial (suplemento) Nro. 827 de 26 de agosto de 2016.

Bajo la normativa reglamentaria enunciada, la administración electoral controla la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, fiscalizando el gasto en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso de elecciones. Control que se extiende a las organizaciones políticas, sujetos políticos, sus representantes legales, personas naturales o jurídicas, medios de comunicación, empresas de vallas publicitarias, las autoridades de todos los niveles de gobierno, los servidores públicos y los promotores de los mecanismos de democracia directa.

Para ejercer estas facultades, la competencia de manera privativa la tienen el Consejo Nacional Electoral y sus órganos desconcentrados, que a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y del Control del Gasto Electoral

efectúa el análisis de las cuentas de campaña y presenta un informe, que una vez aprobado mediante resolución por el Presidente del CNE o el Director de las Delegaciones Provinciales (según su jurisdicción), pueden ser impugnadas ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral y de la resolución de éste también se pueden interponer recursos para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo expuesto está claro que se requiere agotar la vía administrativa de manera previa a la determinación de supuestas responsabilidades por incorrecciones o infracciones en la recepción, origen y manejo de recursos para el gasto electoral en los procesos de elecciones. Procesos administrativos de los cuales no existe evidencia en este cuaderno procesal y tampoco se ha demostrado que los supuestos infractores denunciados fueron notificados oportunamente y comparecieran en sede administrativa a ejercer su legítimo derecho a la defensa que implica la posibilidad de presentar pruebas, descargos y contradecir aquellos medios probatorios que se reproduzcan en su contra, como tampoco se verifica documento alguno que establezca que la resolución administrativa respectiva se encuentre en firme.

La Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los derechos de protección establece que una persona en ningún caso quedará en indefensión y que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que debe incluir la presunción de inocencia, notificación oportuna, contar con el tiempo y los medios adecuados para su defensa, presentar los argumentos a los que se crea asistida y replicar aquellos presentados en su contra y que las resoluciones de las autoridades que ejercen el poder público sean debidamente motivadas.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar la denuncia presentada por el abogado Gavino Vargas Salazar, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra de la ingeniera Mónica Liliana Guamangate Ante, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS y del ciudadano Nibaldo Rebelo Haro Gavilánez.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

3.1. Al abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en las direcciones de correo electrónicas: gavinovargas@cne.gob.ec / gerardorueda@cne.gob.ec así como en la casilla contencioso electoral Nro. 036.

3.2. A la ingeniera Mónica Liliana Guamangate Ante, en las direcciones de correo electrónicas: guamangatemoy4@gmail.com / cebedon.sa@hotmail.com y en casilla contencioso electoral Nro. 058.

3.3. Al señor Nibaldo Rebelo Haro Gavilánez, en la dirección de correo electrónica: dr.davidamores@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro.059.

3.4. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec .

CUARTO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2020.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador